



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01064-00

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisando a detalle las diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, una vez revisadas en su totalidad las presentes diligencias, se precisa:

Determina el artículo 422 del Código General del proceso: *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)*

Ahora, atendiendo a que la entidad demandante allegó la factura electrónica de venta a folio 4, se concluye que dicho cartular no cumple con el requisito establecido en el artículo 7 de la Resolución 000019 de febrero 24 de 2016, pues, no se encuentra incorporada la firma digital sobre los documentos en cita con un certificado digital vigente y no revocado al momento de la firma. Así como tampoco, se encuentra en formato XML. Requisitos esenciales de esta clase de títulos valores.

En efecto, ante la carencia de los requisitos dispuestos en materia de factura electrónica, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la factura allegada a folio 4.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.01 del 25 de enero de 2021

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f29e2b9dcfc9e56e5c1fa5819bba6271ea259ed9bc620e1288eb52df9ba0

Documento generado en 22/01/2021 11:48:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>